



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA ART 372 y 373

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2021-00401-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO
DEMANDADO:	REINERIO GALINDEZ MARÍN

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:13 A.M., del día jueves 06 de octubre de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se dio inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO, bajo radicado No. 41001-31-10-003-2021-00401-00, instaurado por TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO contra REINERIO GALINDEZ MARÍN.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Asistieron la demandante TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO, su apoderado STEVE ANDRADE MENDEZ, el demandado REINERIO GALINDEZ MARÍN y su abogado LUIS EDUARDO ATAYA SARAY.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se realiza saneamiento en el sentido que para todos los efectos, los nombres de las partes son: TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO y REINERIO GALINDEZ MARÍN.

El abogado de la demandante manifiesta que *desiste de la pretensión tercera*, la cual es atinente con la liquidación de la sociedad patrimonial dentro del presente proceso, indicando que la misma se realizará a continuación de este declarativo.

A lo anterior, el despacho accede.

CONCILIACION:

Las partes *están de acuerdo con la existencia de la unión marital de hecho*, y la *sociedad patrimonial*, en los extremos *desde el 15 de noviembre de 1994 hasta el 16 de enero de 2021*.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.114.089, expedida en Isnos Huila y REINERIO GALINDEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.143.028 expedida en San Agustín – Huila, desde el 15 de noviembre de 1994 hasta el 16 de enero de 2021.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.114.089, expedida en Isnos Huila y REINERIO GALINDEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.143.028 expedida en San Agustín - Huila desde el 15 de noviembre de 1994 hasta el 16 de enero de 2021.

CUARTO: DECLARAR la disolución y el estado de liquidación de la sociedad patrimonial surgida entre los ex compañeros permanentes antes mencionados

QUINTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia en los registros civiles de las partes, *Ofíciase lo pertinente, enviándose copia a los abogados de las partes.*

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes, por haber llegado a un acuerdo.

SÉPTIMO: EXPEDIR una copia de esta acta de audiencia la cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes y sus abogados, a través de la secretaría.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien la presidió, siendo las 9:45 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a vertical line.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f01973f2c3109d5c3cd9fbb0b68c115a52b96b27326c3df250ff5091f4fb3aa**

Documento generado en 06/10/2022 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>